

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 440

SAN SALVADOR, LUNES 14 DE AGOSTO DE 2023

NUMERO 148

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO EJECUTIVO		ORGANO JUDICIAL	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Escritura pública, estatutos de la Fundación Salvadoreña de Cooperación y Desarrollo Sostenible y Decreto Ejecutivo No. 26, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	3-9	Acuerdos Nos. 597-D, 598-D y 643-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	32
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
Estatutos de las Iglesias "Profética Dios de Paz", "Profética Árbol de Vida" y "Cristiana Evangélica Llamados a Predicar y a Vivir la Verdad, Romanos 2:21-22" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 87, 119 y 129 aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	10-20	CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA	
Escritura pública, estatutos de la Asociación Hermandad de Veteranos Artilleros Mil Novecientos Ochenta-Mil Novecientos Ochenta y Dos y Acuerdo Ejecutivo No. 143, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	21-28	Decreto No. 19.- Normas de Auditoría Gubernamental de El Salvador.	33-34
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL		Decreto No. 3.- Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria para la Exoneración de los Intereses y Multas Productos de las Tasas y Contribuciones Especiales del municipio de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz.	35-36
Acuerdos Nos.- 97 y 98.- Transferencias, dentro del Escalafón General de Oficiales y Suboficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la situación activa, a la situación de retiro.	29	Estatutos de las Asociaciones Comunes "Florida" y "Nuevo Lourdes Poniente-Mega 3" y Acuerdos Nos. 7 y 13, emitidos por las Alcaldías municipales de San Salvador y Colón, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	37-57
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		SECCION CARTELES OFICIALES	
RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		DE PRIMERA PUBLICACION	
Acuerdo No. 84.- Se acuerda Oficializar el Programa Nacional para la Conservación de Lora Nuca Amarilla (Amazona auropalliata) en El Salvador (2021-2031).	30-31	Declaratoria de Herencia.	58
		Aceptación de Herencia.	58

INSTITUCIONES AUTONOMAS**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

DECRETO No. 19

ORGANISMO DE DIRECCIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, en su artículo 195 atribución 6ª, establece que la Corte de Cuentas de la República podrá dictar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.
- II. Que el artículo 24 numerales 3 y 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que, para regular el funcionamiento del Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública, la Corte expedirá con carácter obligatorio las Normas de Auditoría Gubernamental; reglamentos, manuales e instructivos y demás disposiciones necesarias para su aplicación.
- III. Que la dinámica de las operaciones financieras, su gestión administrativa u operativa, así como el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables por los sujetos establecidos en el artículo 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, exige que la técnica de fiscalización sea constantemente revisada, por lo que, se hace necesario fortalecer a la Corte de Cuentas de la República con las herramientas actualizadas e innovadoras que definan nuevos paradigmas de fiscalización, orientado al uso efectivo de los recursos públicos y, consecuentemente, que los entes sujetos a control satisfagan las expectativas ciudadanas.
- IV. Que la Corte de Cuentas de la República, la Iniciativa de Desarrollo de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) y la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), el 28 de marzo de 2014, suscribieron la "Declaración de Compromisos en la Iniciativa de Implementación de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI, por sus siglas en inglés)".
- V. Que mediante Decreto No. 2, de fecha 19 de enero de 2018, el Organismo de Dirección de la Corte de Cuentas de la República, emitió las Normas de Auditoría Gubernamental, publicadas en el Diario Oficial No. 37, Tomo No. 418 del 22 febrero de 2018.
- VI. Que el artículo 210 de las Normas antes referidas, establece que, con el propósito de mantener actualizadas las presentes Normas, éstas deberán ser revisadas por una Comisión nombrada por el Organismo de Dirección de esta Corte, cuando lo estime conveniente.

POR TANTO:

En uso de las facultades otorgadas en el artículo 195 atribución 6a de la Constitución de la República y artículos 5 numeral 2) y 24 numerales 3) y 4) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

DECRETA el siguiente Reglamento que contiene las:

NORMAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL DE EL SALVADOR

Artículo 1. Aprobación de Normas de Auditoría Gubernamental. La Corte de Cuentas de la República (CCR), aprueba las Normas de Auditoría Gubernamental de El Salvador, que en adelante se denominarán como NAG SV, en concordancia con lo establecido en su Ley y en armonía con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI, por sus siglas en inglés), emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés).

Artículo 2. Sujetos obligados y ámbito de aplicación. Las NAG SV son de cumplimiento obligatorio para la práctica de la auditoría gubernamental realizada por la CCR y por Firms Privadas de Auditoría, inscritas en el Registro de la Corte de Cuentas de la República, cuando estas realicen auditoría a las entidades u organismos del sector público, que se refieren los artículos 3 y 110 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Las auditorías a los recursos provenientes de organismos internacionales u otros cooperantes se practicarán de conformidad con las NAG SV, excepto en los casos en que los convenios ratificados por la Asamblea Legislativa establezcan la aplicación de otra normativa.

Artículo 3. Objetivo. Proporcionar los fundamentos para la práctica de la auditoría externa gubernamental en El Salvador con el propósito de realizar evaluaciones con estándares internacionales.

Artículo 4. Actualización de la normativa. Con el propósito de mantener actualizadas las presentes Normas, éstas deberán ser revisadas por una Comisión nombrada por el Organismo de Dirección de esta Corte, cuando este lo estime conveniente.

Artículo 5. Estructura de la Normativa. Los instrumentos normativos para el desarrollo de la auditoría gubernamental están clasificados en cuatro niveles, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores emitidas por la INTOSAI.

Artículo 6. Nivel Uno de las NAG SV. Se refiere a los principios fundamentales y facultades relacionadas a las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) establecidos en la Declaración de Lima de 1977, aprobado en el IX Congreso de la INTOSAI, aspectos comprendidos en las atribuciones y funciones de la CCR establecidos en la Constitución de la República de El Salvador y en su Ley; los cuales se resumen en el siguiente documento que es parte integral de este Decreto:

- Principios Fundamentales de la Corte de Cuentas de la República.

Artículo 7. Nivel Dos de las NAG SV. Establece los requerimientos organizacionales de los que realizan la auditoría gubernamental; en lo relacionado a los requerimientos éticos; calidad en la auditoría y las competencias del talento humano; estos se desarrollan en documentos que son parte integral de este Decreto, denominados:

- Requerimientos Organizacionales para la Auditoría Gubernamental

Para aplicación en la Corte de Cuentas de la República se incluirán:

- Código de Ética del Servidor Público de la Corte de Cuentas de la República.
- Norma del Sistema de Control de Calidad de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República.

Artículo 8. Nivel Tres de las NAG SV. Contiene los Principios Fundamentales de la Auditoría Gubernamental para cada clase de auditoría, los cuales constituyen el marco de referencia para la auditoría del sector público, los elementos de la auditoría gubernamental y los principios que deben aplicarse. Se desarrollan en el documento "Principios de Auditoría Gubernamental que es parte integral de este Decreto:

- Principios de Auditoría Gubernamental incluye:
 - Principios Fundamentales de la Auditoría Gubernamental.
 - Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera.
 - Principios Fundamentales de la Auditoría Operacional o de Gestión.
 - Principios Fundamentales de la Auditoría de Examen Especial.

Artículo 9. Nivel Cuatro de las NAG SV. Integrado por Normas específicas para cada clase de auditoría, las cuales se desarrollan en documentos que son parte integral de este Decreto, denominados:

- Normas para la Auditoría Financiera.
- Normas para la Auditoría Operacional o de Gestión.
- Normas para la Auditoría de Examen Especial.

Artículo 10. El contenido de los niveles III y IV serán de cumplimiento obligatorio para la práctica de la auditoría gubernamental realizada por firmas privadas inscritas en el registro de la Corte de Cuentas de la República, en las entidades u organismo del sector público, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Artículo 11. Derógase el Decreto No. 2 publicado en el Diario Oficial No. 37, Tomo No. 418, del 22 de febrero de 2018.

Artículo 12. Transitorio. Las auditorías que se encuentren en proceso al momento de entrar en vigencia el presente Decreto se tramitarán de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental anteriores.

Artículo 13. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veintitrés.

ROBERTO ANTONIO ANZORA QUIROZ,

PRESIDENTE.

MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA,
PRIMERA MAGISTRADA.

JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO,
SEGUNDO MAGISTRADO.